

**PUNTO DE SUSCRICIÓN.**

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



**PRECIOS DE SUSCRICIÓN.**

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

**Comisión provincial de Guadalajara.**

*Sección 3.ª — Suministros.*

La Comisión permanente de la Excm. Diputación provincial de Guadalajara, en unión del Sr. Comisario de Guerra de la misma, cumpliendo con lo dispuesto en la Real orden de 20 de Marzo de 1850, y con presencia de los datos que existen en la Secretaría, ha procedido á la fijación de precios que han de abonarse á los pueblos por las especies de suministros que hayan facilitado á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de la fecha, verificándolo en la forma siguiente:

	Ptas	Cénts
Ración de pan de 0'70 kilogramos.....	"	22
Idem de carne de 0'50 kilogramos.....	"	64
Idem de vino de 0'50 litros.....	"	14
Idem de cebada de 4 kilogramos.....	"	61
Idem ordinaria de paja de 6 kilogramos..	"	18
Litro de aceite.....	1	02
Kilogramo de carbón.....	"	09
Idem de leña.....	"	03

Cuyos precios han acordado se anuncien en el *Boletín oficial* de la provincia, para conocimiento de los pueblos.

Guadalajara 29 de Agosto de 1894.—El Vicepresidente, Nicolás Cuesta.—El Comisario de Guerra, Isidoro de Lucas.—El Secretario accidental, Manuel de la Rica. —3718

Hallándose vacante una plaza de enfermero en el

Hospital civil provincial, dotada con el haber anual de 250 pesetas y ración diaria, la Comisión permanente ha acordado se anuncie la referida vacante, señalando el plazo de treinta días para la admisión de solicitudes á dicha plaza.

Guadalajara 30 de Agosto de 1894.—El Vicepresidente, Hermenegildo Pérez. —3719

**COMANDANCIA MILITAR DE GUADALAJARA.**

El Excmo. Sr. General Gobernador militar de Pamplona, con fecha 22 del actual me dice lo siguiente:

«Remito á V. S. el documento expresado al margen para que se publique en el *Boletín oficial* de esa provincia, significándole que el individuo de referencia pasó á residir á la expresada.

*Media filiación del artillero Fernando Vargas Fernández.*

Artillería de plaza.—5.º batallón.—3.ª compañía.—  
Media filiación del artillero Fernando Vargas Fernández, hijo de Manuel y de Teresa, natural de Sevilla, parroquia de O. Sanctorum, provincia de Sevilla, vecindado en la calle Monederos, 5, Juzgado de primera instancia de Sevilla, provincia de id., Capitanía general de Andalucía; nació en 20 de Enero de 1872, de oficio tornero; edad cuando empezó á servir, diez y nueve años; sus señales éstas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos claros, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color trigueño, su frente regular, su aire bueno, su producción fácil; señas particulares ninguna.

Acreditó sí saber leer y escribir.

Fué declarado soldado para el reemplazo de 1891 por el pueblo de O. Sanctorum en 9 de Febrero de 1891.

Se le leyeron las leyes penales, pasó revista y prestó juramento de fidelidad á las banderas en 1.º de Agosto de 1893. Entró á servir en 12 de Diciembre de 1891; cumple en 11 de Diciembre de 1902; estatura cuando se filió, 1'555 metros; en 30 de Junio de 1893, 1'650.»

Es copia.—Guadalajara 30 de Agosto de 1894.—El Coronel Comandante Militar, José Gómez. —3682

## JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE GUADALAJARA.—TERCER CONCURSO DE 1894.

RELACION de los Maestros y Maestras propuestos por esta Junta para proveer las escuelas vacantes cuya provisión fuera anunciada en los *Boletines oficiales* de 14 y 16 de Julio último, y que se hace público para conocimiento de los interesados.

NOMBRES DE LOS PROPUESTOS.	Clase del título.	SUELDO en pesetas que se le computan.		SERVICIOS		ESCUELAS en propiedad que sirven.	ESCUELAS para que se les proponen.	Sueldo de estas escuelas del Reglamento de 7 de Diciem- bre de 1888, en virtud del que se les propone.	ARTÍCULOS
		Años	Meses	Días					
D. Ceferino Perez Labrador.....	Elemental.	625	15	10	2	Villanueva S. Mauricio.....	Zaorejas .....	625	Artículo 62 y 63.
D. <sup>a</sup> Brigida Jimenez Gonzalez.....	Superior..	500	3	10	24	Alcolea del Pinar.....	Ablanque.....	500	Art. 64 y 65.
Adelaida Simón Martín.....	Idem.	416 50	»	3	24	Torreçilla (Toledo) .....	Poveda de la Sierra.....	500	»
Benita Esperanza Villaverde Cas- tejón.....	Idem.	410	1	10	11	Viana de Mondejar.....	Puebla de Valles.....	500	»
Adelaida Blanch Lasheras.....	Idem.	403 75	»	3	4	Villaseca de Henares.....	Chillarón del Rey.....	500	»
Antonia Sancha Recuero.....	Idem.	500	3	10	18	Solanillos del Extremo.....	Miralrio.....	500	»
Silveria Blasco Iniguez.....	Idem.	400	3	6	23	Oter.....	Tierzo.....	500	»
Antonia Espinach Solá.....	Idem.	500	3	6	12	Aldeanueva de Guadalejara.	Viñuelas.....	500	»
Toribia Marcelina Ramona Mar- tinez.....	Elemental.	625	20	11	21	Saceorbo .....	Sotodosos .....	495	»
Alejandrina Trullenque Sanhuesa	Superior..	400	»	6	13	Noguera (Teruel).....	Luzaga.....	447	»
Faustina Alegre Koig.....	Idem.	400	»	»	2	Barbolla (La) .....	Megina.....	425	»
Rafaela Rico Martí.....	Idem.	365	»	4	12	Arroyomolinos (Madrid)...	Aleas .....	417 50	»
Mercedes Tejero Orodea.....	Idem.	»	»	»	»	No sirve en propiedad.....	Angón .....	415	»
Florencia Lopez Vivanco.....	Idem.	300	»	11	8	Bermuy.....	Peñalva .....	412 50	»
Aquilina Barrío Gozalo.....	Idem.	»	»	»	»	Sin servicios.....	Caspeñas.....	375	»
Micaela Garrido Carrión.....	Elemental.	400	5	1	4	Valdeolmudeas.....	Iniestola.....	400	»
Manuela Petra del Molino.....	Superior..	»	»	»	»	Sin servicios.....	Santamera .....	400	»
Damiana Cuadrado Benito.....	Elemental.	400	3	»	»	Novella.....	Loma.....	400	»
Manuela Cotayna Montes.....	Idem.	215	1	»	8	El Pozo de Guadalejara....	Valdelagua .....	288 75	»
María del Carmen Serrano Agua- do .....	Idem.	»	»	»	»	Sin servicios.....	Almiruete .....	270	»
Amparo Haro García.....	Idem.	»	»	»	»	Idem.....	Pedregal.....	266 25	»
Micaela de la Fuente Peña.....	Idem.	»	»	»	»	Idem.....	Casas de San Galindo...	250	»
Consuelo Haro García.....	Idem.	»	»	»	»	Idem.....	Motos .....	250	»
D. Adrian Gonzalez Sanchez.....	Superior..	190	»	»	6	Carabias.....	Atance .....	235	»
Amador Blanco Martín.....	Idem.	»	»	»	»	Sin servicios.....	Palancares .....	235	»
D. <sup>a</sup> Teresa Blanch Lastreros.....	Idem.	»	»	»	»	Idem.....	Sotillo .....	235	»
D. Jaime Rel Romero.....	Idem.	»	»	»	»	Idem.....	Rata.....	232 50	»
Vicente Tejedor Lluva.....	Elemental.	175	5	9	4	Olmeda del Extremo.....	Valdesotos.....	220	»
Manuel Ruiz Madin.....	Idem.	190	»	10	20	Torronteras.....	Villanueva de la Torre...	220	»
Vicente Muñoz Gonzalez.....	Idem.	145	»	5	»	Cendejas del Padrastro....	Cabrera .....	192 50	»
Rafael Latorre Guijarro.....	Idem.	111 25	7	5	5	Jodra.....	Estriegana.....	185	»
Balbino J. Julian Pane.....	Idem.	115	»	11	8	Cubillas .....	Moranchel.....	162 50	»
Francisco Moreno Bodera .....	Idem.	»	»	»	»	Inter.º 4 años 9 meses 9 días.	Razbona.....	150	»
Sixto Doroteo Anton Garcia.....	Idem.	»	»	»	»	Idem 3 6 23.....	Teroleja .....	116 25	»
Benito Rico Larriba.....	Idem.	»	»	»	»	Idem 2 6 8.....	Ventosa .....	88	»

Guadalajara 27 de Agosto de 1894.—El Presidente, Salustiano Fernandez de la Vega.—El Secretario, Dimas Fernández.

## Delegación de Hacienda de la provincia.

La Dirección general del Tesoro público y ordenación general de pagos del Estado, dice á la Delegación de mi cargo, con fecha 22 del mes actual, lo siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general con fecha 6 del mes actual, la Real orden siguiente:

«Vista la consulta elevada á esa Dirección general por el Tesorero de Hacienda de Zaragoza acerca de las dudas que ofrece el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el art. 4.º del Real decreto de 27 de Agosto de 1893, y exponiendo en consecuencia:

1.º Si en el caso de que los expedientes ejecutivos por débitos de la Contribución Territorial terminan con adjudicaciones de fincas á los Ayuntamientos, deberán comprenderse en el repartimiento del siguiente año económico dichos débitos á nombre de los deudores, al del Ayuntamiento ó al de los demás contribuyentes del distrito Municipal en la proporción que corresponda:

2.º Qué procederá hacer en el caso de que los Ayuntamientos se nieguen á admitir las fincas, objeto de las adjudicaciones dichas; y si las admiten, en que forma se ha de justificar la data á la acción ejecutiva de la respectiva zona por importe de los expedientes de que se trata:

3.º Qué aplicación ha de darse á las disposiciones 9.ª y 10.ª del mencionado Real decreto en la Capital de la provincia en donde el Ayuntamiento no tiene intervención alguna en la formación del repartimiento individual por incumbir el cumplimiento de este servicio á la Comisión especial de Evaluación.

4.º Si deberán declararse fallidos, é incluirlos en el reparto siguiente, los débitos de diferentes contribuyentes que carecen de bienes para solventar el tributo repartido por haber sido adjudicadas á la Hacienda en presupuestos anteriores las fincas con que han seguido figurando en los repartimientos individuales posteriores, según resulta de las certificaciones expedidas por los Ayuntamientos y Juntas periciales:

5.º Si la comprobación de las listas cobratorias que deben acompañarse á los repartimientos de Territorial y matrículas de Industrial compete á la Administración de Hacienda, como antes á la suprimida de Contribuciones, ó si corresponde á la Tesorería, como parece desprenderse de la disposición 11 del art. 4.º del mencionado Real decreto:

Vista asimismo la consulta formulada por el Delegado de Hacienda de Palencia sobre los requisitos que deben llenarse en los expedientes ejecutivos que terminen por adjudicación de fincas á los Ayuntamientos:

Considerando que es de indiscutible conveniencia para el mejor y más rápido éxito de la gestión coercitiva, dictar una disposición de carácter general que, al resolver los puntos origen de las consultas formuladas, establezca perfecta unidad de criterio que sea garantía sólida de la marcha normal en esta importante materia:

Considerando que en tal sentido, respecto al primero de los citados casos, dispuesto por el art. 31 de la vigente Ley de presupuestos y las disposiciones 9.ª y 10.ª del artículo 4.º del Real decreto de 27 de Agosto de 1893 que, cuando no haya licitadores en las subastas de fincas verificadas en actuaciones ejecutivas por débitos de Contribuciones, ó las proposiciones que se hicieren fuesen inferiores al importe de los débitos, y las Juntas periciales debidamente requeridas por el Agente ejecutivo, no designen otros bienes de los contribuyentes morosos suficientes á cubrir el adeudo, se adjudicarán á los Ayuntamientos la finca ó fincas embargadas, quedando estos obligados al pago del principal, dietas y costas correspondientes, poniendo el Agente esta adjudicación en conocimiento de la Administración de Hacienda con el fin de que incluya los débitos de que responden los bienes adjudicados en el reparto del año siguiente, es evidente que esta inclusión debe hacerse á nombre de los Municipios, comprendiendo á estos en dichos repartimientos individuales por la riqueza amillarada, líquido imponible y débitos de las fincas que se les adjudican, del mismo modo que la Hacienda figura inscrita con el cupo del Tesoro y recargos correspondientes á los bienes que posee y administra, mediante los requisitos de justificación establecidos en la Real orden

de 28 de Enero de 1881 y circular para su cumplimiento de 9 de Agosto de igual año:

Considerando que, en cuanto al segundo punto consultado, por ser terminante precepto de una Ley del Reino el que manda que las fincas se adjudiquen á los Ayuntamientos, cuando las subastas no den resultado y no se designen otros bienes del deudor ó deudores, es inadmisibles la hipótesis de que dichas Corporaciones puedan, en ningún caso, rechazar las adjudicaciones que se les hagan á consecuencia de procedimiento ejecutivo en que se hayan cumplido todos y cada uno de los requisitos exigidos por la Instrucción; y que, debiendo figurar las fincas á nombre de dichas Corporaciones en el repartimiento del año económico siguiente á aquel en que sean adjudicadas mediante las operaciones de formalización que producen la baja definitiva en la cuenta de Rentas públicas por cantidad equivalente á los conceptos en que resulten contraídos los valores no realizados, aplicando, por analogía, lo dispuesto en la circular de la Intervención general de 20 de Agosto de 1880, ampliada y aclarada por la de 28 de Julio de 1893, esta data, justificada en la forma preceptuada en las reglas 16 y 18 de la Real orden de 11 de Agosto de 1893, constituye partida de abono en las cuentas corrientes de los Agentes ejecutivos, de conformidad con la regla 4.ª de dicha Real orden:

Considerando por lo que concierne al tercer extremo, que el citado art. 31 de la Ley de presupuestos no hace distinción de ninguna clase entre los Ayuntamientos de las capitales de provincia y los que no lo sean, refiriéndose en general á todas las Corporaciones municipales, de lo cual se infiere que no pueden quedar exceptuados los primeros del cumplimiento de dicha prescripción, por ser principio general que no cabe hacer distinción alguna donde la Ley no distingue; y que, si bien puede alegarse en favor de los Ayuntamientos de las capitales de provincia que es incumbencia de las Comisiones especiales de Evaluación la formación de apéndices y repartimientos, y puede darse el caso de adjudicarse fincas á aquellos Municipios por negligencias ó faltas cometidas por dichas Comisiones, como estas constan de cuatro Concejales nombrados libremente por los Municipios, é igual número de contribuyentes del distrito nombrados por la Hacienda, y un Secretario, oficial de la misma, aun sin la prohibición tácita de la Ley de que las adjudicaciones se hagan á la Hacienda, justo y equitativo sería, en todo caso, que de los errores y negligencias de la Junta formada por dichos vecinos del pueblo, cuatro de ellos individuos del Ayuntamiento, responda la representación legal del mismo pueblo, ó sea la Corporación municipal:

Considerando que, por lo que toca al cuarto punto, publicada la Real orden de 20 de Marzo de 1889, que fué dictada de conformidad con lo informado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, y es de aplicación á los casos en que los contribuyentes no tengan otros bienes para satisfacer sus descubiertos que las fincas anteriormente adjudicadas á la Hacienda, no existe motivo ni razón alguna que justifique la consulta producida, toda vez que, en la mencionada Real orden se dispone, con carácter general, que se exija por la vía de apremio de primero y segundo grado las cuotas correspondientes á los deudores que han poseído y disfrutado bienes adjudicados á la Hacienda: que se aplique, hasta donde sea posible, el precio en venta de tales bienes á enjugar los descubiertos correspondientes al tiempo de posesión y disfrute: que se declaren partidas fallidas para todos los efectos legales los descubiertos de cada contribuyente en la parte que no alcancen á cubrirlo la adjudicación de fincas al Estado; y que tanto en el caso que motivó la Real orden como en los análogos al mismo, se haga efectiva contra quien corresponda la responsabilidad consiguiente á la infracción ó incumplimiento de las disposiciones reglamentarias:

Considerando en cuanto al quinto extremo, que las funciones recaudatorias no comienzan sino desde el momento en que por la Intervención de la provincia se produce el cargo á la Tesorería, bien de las facturas de recibos á realizar por la vía de apremio, ó bien de las certificaciones que incumbe expedir á la Sección de Teneduría, ó se reciban de otras provincias, es por lo mismo evidente que todas las operaciones anteriores á la que produce el mencionado cargo, entre las que no puede menos de venir comprendida la de la comprobación de recibos con las is-

tas cobratorias, que es, á mayor abundamiento, anterior á la remisión de dichos documentos á la Intervención, son puramente administrativas y no pueden por lo mismo considerarse como de obligación de las Tesorerías, si no de las Administraciones de Hacienda:

Y Considerando, por último, por lo que compete á las formalidades que deben observarse en los expedientes de adjudicaciones de fincas á los Ayuntamientos, extremo consultado por el Delegado de Hacienda en Palencia, que en la imposibilidad de considerar perfeccionado el procedimiento administrativo de apremio, ni de que dichas adjudicaciones surtan efecto alguno legal, sin que recaiga la aprobación que incumbe dictar á los Tesoreros de Hacienda en los expresados expedientes, necesario es, que previo el examen de los mismos que deben presentar los Agentes ejecutivos, como justificantes de las partidas de data admisibles en las cuentas de su gestión trimestral, para depurar si en ellos se han llenado todas las diligencias de embargo, subasta de fincas sujetas al tributo, y expedición de los mandamientos de anotación preventiva en el Registro de la Propiedad, pues, si estas no se han cumplido, son responsables los encargados de la acción ejecutiva, se dicte por aquella oficina el acuerdo de aprobación; y una vez hecho esto y formalizado el débito con arreglo á las disposiciones vigentes en la materia, es procedente que se libre certificación por la Tesorería del acuerdo mencionado que deberá remitirse al Ayuntamiento al que se hizo la adjudicación de los inmuebles á que corresponde el débito reclamado, para que tenga conocimiento de la cantidad que como cupo adicional para el Tesoro, deberá incluir en el repartimiento del siguiente año económico, y del importe de las dietas y costas que tiene que satisfacer al Agente ejecutivo actuario; S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, y lo informado por la de Contribuciones é Impuestos, se ha servido resolver:

1.º Cuando los descubiertos correspondan al presupuesto de 1893-94, ó sucesivos, y los expedientes ejecutivos terminen con la adjudicación de fincas á los Ayuntamientos, se incluirán estas en el repartimiento del siguiente año económico á nombre de dichas Corporaciones por la riqueza amillarada, líquido imponible y débito de las fincas adjudicadas:

2.º Que, siendo absoluto el precepto del art. 31 de la Ley de presupuestos de 1893-94, no pueden negarse los Ayuntamientos á admitir las fincas que, cumplidos los preceptos reglamentarios se les adjudiquen, ni prosperar ninguna reclamación en sentido contrario: y siendo baja definitiva en la cuenta de Rentas públicas por cantidad equivalente á los conceptos en que resulten contraídos los valores no realizados, esta data en la forma preceptuada en las reglas 16 y 18 de la Real orden de 11 de Agosto de 1893, será de abono en las cuentas corrientes de los Agentes ejecutivos, de conformidad con la regla 4.ª de dicha Real orden:

3.º Que el precepto de adjudicación de fincas á los Ayuntamientos, es aplicable á todos sean ó no de capitales de provincia:

4.º Que cuando se trate de contribuyentes que no tuvieren otros bienes para responder de sus débitos que los adjudicados á la Hacienda en ejercicios anteriores, se dé exacto cumplimiento á la Real orden de 20 de Marzo de 1889:

5.º Que compete á las Administraciones de Hacienda el examen y comprobación de los recibos á realizar por las Tesorerías:

6.º Que una vez adjudicadas las fincas á los Ayuntamientos, se examinen y aprueben, si procede, por las Tesorerías los expedientes de apremio en que la adjudicación tuvo lugar, expidiéndose por las citadas Dependencias certificación de su acuerdo de aprobación, que remitirá á los Ayuntamientos á quienes se hicieron las repetidas adjudicaciones, para que tengan conocimiento del débito que deben incluir, como cupo adicional del Tesoro, en el reparto del siguiente año económico; y de la cantidad á que asciendan las dietas ó recargos y costas que han de satisfacer al Agente ejecutivo actuario:

7.º Que por el carácter general que revisten las disposiciones anteriores, se circulen á los Delegados de Hacienda en las provincias, para su más exacto cumplimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Lo que este Centro directivo traslada á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, advirtiéndole que deberá disponer la inserción inmediata en el *Boletín oficial* de esa provincia, de la preinserta soberana disposición para que llegue a conocimiento de los Ayuntamientos, Agentes ejecutivos, y contribuyentes á quienes afecta su fiel observancia.»

Lo que cumpliendo con lo ordenado en la superior disposición que antecede, se publica en este periódico oficial á los efectos que en la misma se dispone.

Guadalajara 29 de Agosto de 1894.—El Delegado de Hacienda, C. M. de Setien. —3715

## ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA

### Territorial.—Circular.

Para llevar á cumplido efecto lo dispuesto por la Dirección general de Contribuciones é Impuestos, en comunicación fecha 16 del actual, todos los Sres. Alcaldes de esta provincia se servirán remitir á esta Administración, con toda urgencia, y en plazo de ocho días, certificación expresiva de cuales sean los distritos limítrofes á su término municipal.

Guadalajara 29 de Agosto de 1894.—El Administrador de Hacienda, E. Gutierrez. —3720

## INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE ESTA PROVINCIA.

### Clases pasivas.

Los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes y pensiones en la Depositaria-pagaduría de Hacienda de esta provincia, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente en los días y por el orden que á continuación se expresa:

Días 3 y 4 de Septbre. Perceptores que cobran por sí.

» 5, 6 y 7 de id.... Habilitados y apoderados.

» 10, 11 y 12 de id.. Sin distinción.

Guadalajara 30 de Agosto de 1894.—El Interventor de Hacienda, Mariano de la Torre. —3721

## ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTROS DE GUADALAJARA.

La matrícula para el próximo curso académico de 1894 á 1895 se hallará abierta en esta Escuela desde el día 1.º al 30 de Septiembre, de nueve de la mañana á una de la tarde.

Para su ingreso en esta Escuela deberán presentarse por los aspirantes los documentos siguientes: cédula personal, instancia al Sr. Director solicitando el examen y matrícula, partida de bautismo ó certificación de nacimiento del Registro civil, si en él estuvieren inscritos, debidamente legalizadas; autorización del padre, tutor ó encargado para seguir la carrera del magisterio; certificación de buena conducta, y certificación de un facultativo, en la que se haga constar que el aspirante no padece enfermedad contagiosa.

Las fechas en que han de verificarse los exámenes extraordinarios de prueba de curso, de estudios privados, ingreso y reválidas se anunciarán oportunamente en el tablón de esta Escuela destinado á fijar los anuncios.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Guadalajara 27 de Agosto de 1894.—El Director, Julián Jimeno.—El Profesor Secretario, Higinio Gargallo. —3711

## INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

**RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyos pagarés han de realizarse el día de su vencimiento con arreglo á lo prevenido en la Ley de 13 de Junio de 1878 é instrucción de 13 de Julio siguiente. — Tercera decena de Septiembre de 1894.**

Nombre de los compradores	Vecindad.	Clase de la finca.	Su procedencia.	Número del inventario.	Pueblo donde radica.	Fecha del remate.	Fecha del vencimiento	Plazo.	Importe. — Pesetas Cáts.	LIBRO y folio de la cuenta.
D. Nicanor Mendieta .....	Sacedon.....	Un olivar..	Clero.....	47.875.....	Sacedón.....	26 Junio 1877...	21 Septieb. 1894.	18.º..	13 75	
Segundo Megino.....	Molina.....	Un terreno	Propios...	936.....	Anchuela de Campo..	1.º Marzo 1887..	»	8.º..	1.600 30	
Julian B. Chavarria.....	Madrid.....	2 idem ..	Idem.....	8.472.....	Tórtola.....	18 Junio 1889..	»	6.º..	1.134 30	
Elías Alonso Torrubiano..	Hinojosa.....	23 idem..	Idem.....	3.368.....	Hinojosa.....	12 Agosto 1890.	»	5.º..	2.600 »	
Ciriaco Garcés García....	Fuentes.....	9 idem....	Idem.....	6.872.....	Fuentes.....	28 Julio 1885...	»	10.º..	76 79	
Juan Llorente.....	Val de San García...	Un monte.	Idem.....	739.....	Val de San García...	21 Junio 1892...	»	3.º..	895 »	

Lo que se hace saber por este anuncio, que los Sres. Alcaldes procurarán dar la mayor publicidad posible con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados, para que éstos puedan evitarse los perjuicios del apremio, ingresando el importe de los respectivos pagarés antes que trascurren los veinte días que marca el artículo 2.º de la citada Ley.

Guadalajara 24 de Agosto de 1894. — El Interventor de Hacienda, Mariano de la Torre.

—3680

## COMISARIA DE GUERRA DE GUADALAJARA.

### ANUNCIO.

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativos de esta Plaza.

Hace saber: Que no habiéndose obtenido resultado en las dos subastas celebradas en 16 de Julio último y 25 del mes actual respectivamente, para contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso á las fuerzas del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en esta Plaza, desde el día que se designe hasta el 31 de Octubre de 1895 y un mes más si conviniese á la Administración militar, se invita por el presente anuncio á los que deseen interesarse en la primera convocatoria de proposiciones particulares, que tendrá lugar el día 5 de Octubre próximo venidero, á las doce de su mañana, en esta Comisaría de Guerra, calle del Estudio, núm. 14, con el propio objeto y bajo las mismas condiciones y precios anunciados en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 97, correspondiente al día 13 del corriente y que rigieron en las subastas intentadas.

Los pliegos de condiciones y de precios límites se encontrarán de manifiesto en dicha Comisaría de Guerra.

Las cantidades de pan y pienso que se calcula podrán necesitarse durante el año del contrato, serán aproximadamente las que se detallan á continuación:

Pan, 104.740 raciones.

Cebada, 8.473 idem.

Paja, 508 quintales métricos.

Estas cantidades podrán sufrir aumento ó disminución, según lo reclamen las necesidades ó exigencias del servicio.

El remate se verificará con sujeción á los requisitos que se previenen en el pliego de condiciones, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación.

Guadalajara 29 de Agosto de 1894.—Isidoro de Lucas.

—3714

### *Modelo de proposición.*

D. N. N, vecino de... y domiciliado en... enterado del anuncio, pliego de condiciones y precios límites, con arreglo á los cuales ha de ser contratado por un año y un mes más, si conviniese á la Administración militar, el suministro de pan y pienso á fuerzas del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en Guadalajara, se compromete á realizar dicho servicio, con sujeción á las condiciones establecidas y por los precios siguientes:

Por cada ración de pan ... céntimos de peseta (en letra).

Por cada ración de cebada ... céntimos de peseta (en letra).

Por cada quintal métrico de paja ... pesetas y ... céntimos (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

### Ayuntamientos constitucionales.

#### HUERTAHERNANDO.

Desde el día primero de Octubre venidero, se halla vacante la plaza de Cirujano ministrante de este pueblo, con el sueldo de 90 fanegas de trigo puro, pagadas por iguala de vecinos y cobradas por el ministrante en las eras en el tiempo de la recolección de cereales; los que

se encuentren adornados del título correspondiente y certificación de buena conducta en los pueblos que hayan servido pueden presentar sus solicitudes al presidente de este Ayuntamiento en el de 30 días desde que aparezca el presente anunciado en el periódico oficial, pues pasados no se admitirán y se proveerá.

Huertahernando 22 de Agosto de 1894.—El Alcalde-Presidente, Alejandro Abanades. —3706

#### TORRONTERAS.

El repartimiento de consumos de este término municipal, correspondiente al presente año económico, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días á fin de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que los contribuyentes incluidos en la misma crean justas, teniendo en cuenta que trascurrido dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Torronteras 25 de Agosto de 1894.—El Alcalde, Canuto Mazarío. —3713

#### LARANUEVA.

Habiendo desaparecido de esta localidad el pastor Rogelio de la Cruz, de las señas que á continuación se expresan, en la madrugada del día 26 del corriente sin que se pueda precisar qué causas le han impulsado á llevar á efecto semejante resolución, y no teniendo tampoco noticia de su actual paradero á pesar de las diligencias practicadas al efecto, he creído de mi deber hacerlo público por medio del presente y á petición también de los vecidos de este pueblo Pedro Cerrada, Santos Casado y Guillermo Cerrada, como dueños que son del ganado lanar que tenía á su cargo, suplicando al propio tiempo á los Sres. Alcaldes, Jueces municipales y demás agentes de la autoridad, pongan en juego cuantas medidas sean de lugar para la busca y captura del mencionado sujeto, el que una vez hallado, se servirán ponerlo á disposición de esta Alcaldía.

Laranueva 28 de Agosto de 1894.—El Alcalde accidental, Nicolás Calvo.—El Secretario, Rufo del Castillo. —3710

#### *Señas que se citan.*

Pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, tiene unos 27 años de edad, estatura baja, color moreno, viste calzón de paño bastante usado, chaqueta, lleva boina á la cabeza y vá calzado de albarcas con botas en mal uso y se cree vaya indocumentado.

#### *Señas particulares.*

Tiene una herida sin cicatrizar en el ojo izquierdo.

#### ALMOGUERA.

La cobranza de las contribuciones territorial, urbana é industrial de este término municipal, correspondiente al primer trimestre del presente ejercicio económico, tendrá lugar en esta villa y en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento durante los días 4, 5 y 6 de Septiembre próximo, de ocho de la mañana á cuatro de la tarde.

Lo que se anuncia por el presente á fin de que llegue á conocimiento de todos los contribuyentes en ésta, á quienes se advierte que no se recaudará en más días que los señalados.

Almoguera 29 de Agosto de 1894.—El Alcalde, Felix Valero.—P. S. M.—El Secretario, Francisco Anós. —3722

#### LUZÓN.

Por falta de solicitudes que reunieran los requisitos legales no ha sido provista la plaza de Médico titular de esta villa y su Barrio de Ciruelos, por cuyo motivo

se anuncia nuevamente vacante con la dotación anual de 250 pesetas pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal por el concepto de Beneficencia.

El agraciado percibirá por la asistencia particular que ha de prestar á este vecindario 200 fanegas de trigo puro y de buen recibo cobradas en las eras al tiempo de la recolección de cereales y 40 de los vecinos de Ciruelos, que dista 4 kilómetros de camino espacioso y llano, exento del pago de Consumos y del alquiler de la casa que habite.

El partido es cómodo y falto de trabajo, estando esta villa provista de buenas y abundantes aguas, así como su término bien poblado de leñas y vías de comunicación.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus instancias con las formalidades y requisitos de que hace referencia el Reglamento de 14 de Junio de 1891 á esta Alcaldía, hasta el día 30 de Septiembre próximo, transcurrido se proveerá.

Luzón 28 de Agosto de 1894.—El Alcalde-Presidente, Fernando Treviño.—P. M. del A.—Mariano Merino, Secretario. —3707

#### PRADENA.

Se halla depositado en esta Alcaldía un caballo, de de edad cerrado, pelo castaño, con algunos lunares blancos en ambos costillares, alzada poco más de seis cuartas, herrado de las cuatro extremidades, cuyo animal fué recogido en el día de ayer sin cabezada ni apaje alguno.

Lo que se hace público para que su verdadero dueño, previa justificación en forma y pago de gastos ocasionados, se presente á recogerlo.

Pradena 29 de Agosto de 1894.—P. O.—Alejandro Cerrada. —3723

#### TORTOLA.

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, queda vacante la plaza de Médico titular de beneficencia municipal de esta villa, con la dotación anual de 250 pesetas anuales, pagadas del presupuesto.

Además percibirá el agraciado por la asistencia á los vecinos pudientes 200 fanegas de trigo que de las mismas le serán entregadas, 150 por los tres trimestres que faltan hasta el 24 de Junio próximo venidero por una Comisión nombrada al efecto, debiendo sujetarse á las condiciones estipuladas por la mancomunidad para obligar al pago á los individuos que no las acepten.

Las solicitudes las dirigirán á mi autoridad hasta el día 30 de Septiembre del presente año; pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Tortola 29 de Agosto de 1894.—El Alcalde, Lucio Nuño.—El Secretario, Juan del Castillo. —3724

#### GARBAJOSA.

Por Lorenzo Pascual, de esta vecindad, se me ha dado parte de que en la noche del día 25 del corriente mes, se ha extraviado una caballería mular de su propiedad, de las rastrojeras de este término municipal, donde se hallaba pastando con la mulitada, de las señas que á continuación se expresan, y apesar de las diligencias que han practicado en su busca, no ha sido hallada.

Por tanto, ruego á los Sres. Alcaldes de esta provincia, se sirvan ordenar la busca de dicha caballería y captura de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, poniéndolas á mi disposición, caso de ser halladas.

Garbajosa 27 de Agosto de 1894.—El Alcalde.—P. A.—Felipe Alcolea. —3699

*Señas de la caballería.*

Una mula pelo pardo, edad cerrada, la crin de la frente larga y lo demás de la crin hecha esta primavera última, y herrada de las cuatro extremidades.

## ROBLEDILLO DE MOHERNANDO.

Se halla terminado y expuesto al público, por término de ocho días, el repartimiento de consumos y sal del corriente ejercicio, contados desde que aparezca este anuncio inserto en el periódico oficial de la provincia; durante el expresado periodo podrán presentar las reclamaciones que juzguen oportunas los interesados; transcurrido el referido plazo, se remitirá á la aprobación superior.

Robledillo de Mohernando 27 de Agosto de 1894.—El Alcalde, Cipriano Perez.—P. S. M.—Patricio Peña, Secretario. —3696

## RIVA DE SAELICES.

El repartimiento del impuesto de consumos de este término municipal, correspondiente al año económico de 1894-95, se halla terminado y expuesto al público en esta Secretaría, por término de ocho días, para oír reclamaciones; pasado dicho plazo, no serán oídas.

Riva de Saelices 23 de Agosto de 1894.—El Alcalde, José Sancho. —3697

## ANQUELA DEL PEDREGAL.

El repartimiento del cupo de consumos y líquidos de este pueblo, correspondientes al año económico de 1894 á 95, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Anqueña del Pedregal 24 de Agosto de 1894.—El Alcalde, Andrés Lopez.—P. S. M.—Germán Gaona, Secretario. —3703

## BELEÑA.

Se halla terminado el repartimiento de consumos, cereales y sal para el actual año económico de 1894-95, el cual está expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones de agravio; pasados no serán admitidas.

Beleña 27 de Agosto de 1894.—El Alcalde, Simón Gil. —3708

## VILLER DE MESA.

Por dimisión voluntaria del que la desempeña hasta el día 30 de Setiembre proximo, se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de beneficencia de esta villa y sus agregados Mochales, Amayas, Algar y Sisamón, con el sueldo anual de 350 pesetas, pagadas por trimestres vencidos y consignadas en los respectivos presupuestos municipales de ambos Ayuntamientos. Además el agraciado percibirá por las iguales de los vecinos pudientes de los relacionados pueblos 260 fanegas de trigo puro, cobradas en el mes de Septiembre de cada un año, según y conforme lo ha verificado el dimisionario.

Los aspirantes que reúnan las condiciones que exige el Reglamento de 14 de Junio de 1891 y deseen obtener dicha plaza, presentarán sus solicitudes al Ayuntamiento en el término de treinta días.

Viller de Mesa 25 de Agosto de 1894.—El Alcalde, Florentino Bayo. —3598

## Juzgados de primera instancia.

## GUADALAJARA.

D. Antonio Hernandez de Santamaría, Juez municipal, en funciones del de instrucción por enfermedad del propietario.

Por el presente se hace saber: Que para las diez de la mañana del día 20 de Septiembre próximo tendrá lugar ante la Sala-audiencia de este Juzgado la venta en público remate de las fincas embargadas al penado Diego Rozas Bartolomé, vecino de Iriepal, y que están designadas en el *Boletín oficial* núm 91, de 31 de Julio último, radicantes en jurisdicción de dicho pueblo, rebajándose el 25 por 100 del precio que representa cada una de dichas fincas, y cuya subasta se verifica con las mismas condiciones estipuladas en dicho *Boletín*.

Dado en Guadalajara á 27 de Agosto de 1894.—Antonio Hernandez de Santamaría.—El actuario, Eugenio Díez. —3695

D. Antonio Hernandez de Santamaría, en funciones del Juez de instrucción de este partido, por enfermedad del propietario.

Por el presente se hace saber: Que para las once de la mañana del día 20 del próximo mes de Septiembre, tendrá lugar simultáneamente ante el Sr. Juez de instrucción del partido de Sigüenza y el que provee, en la Sala-audiencia destinada al efecto y sin sujeción á tipo, la venta en público remate de las fincas embargadas al penado Antonio Azañon Lopez, natural y vecino de Anguita, en cuya jurisdicción radican y que una por una se expresan en el *Boletín oficial* fecha 2 del presente mes, para con su valor hacer pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á aquél en causa por infracción de la ley de caza, cuya subasta se anuncia con las mismas advertencias consignadas en dicho *Boletín*.

Dado en Guadalajara á 27 de Agosto de 1894.—Antonio Hernandez de Santamaría.—El actuario, Eugenio Díez. —3702

*Cédula de citación.*

Por virtud de providencia de esta fecha, dictada por el Sr. Juez regente del Juzgado en la causa que se sigue por sustracción de un reloj, he acordado se cite á don Manuel Falcón, que habitaba en Madrid, calle de Jardines, número 19, principal, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente en los periódicos oficiales de esta provincia y la de Madrid, comparezca ante este Juzgado, con objeto de celebrar un careo; apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Guadalajara 29 de Agosto de 1894.—El actuario, Eugenio Díez. —3709

## MOLINA.

Don Leonardo Recuenco y Moya, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Juan Francisco Sanz Establés, vecino de Cubillejo de la Sierra, en causa que se le ha seguido por el delito de hurto, se sacan á la venta en pública subasta los siguientes bienes inmuebles, embargados al Juan Francisco Sanz, y situados en dicho pueblo.

Una casa en la calle de la Plaza, señalada con el núm. 24, mide de frente ocho metros por ocho de fondo; linda por derecha otra de María Sanz, izquierda otra de Santiago Vázquez, y espalda la misma testera calle pública. tasada en 875 pesetas.

Un pajar en las Eras del pino, que mide cuatro metros de ancho por diez de largo; linda testera las eras, derecha otro pajar de Venancio Gómez, izquierda Eu-

genio Heredia y espalda Victoriano Jiménez, tasado por peritos en 125 id.

Cuyo remate tendrá lugar el día 24 de Septiembre próximo, á las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta ha de depositarse previamente el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo á la misma, y que á instancia del Sr. Representante del Abogado del Estado salen á la venta las fincas descritas, sin suplir previamente la falta de titulación de las mismas.

Dado en Molina de Aragón á 30 de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.—Leonardo Recuenco.—P. S. M.—José López. —3317

### SIGÜENZA.

D. Antonio García Paredes, Juez de instrucción del partido de Sigüenza.

Hago saber: Que para cubrir las responsabilidades pecuniarias impuestas á Wenceslao Macho Medina, vecino de La Riva de Saelices, en causa criminal por lesiones, se venden en pública primera subasta las fincas rústicas embargadas al mismo, en término de la Riva de Saelices, siguientes:

Una heredad en el Cañizo de Roblegordo, de cabida de ocho celemines; linda al Poniente Hilario Villar, Norte Segundo Villar y Mediodía acequia, tasada en 80 pesetas.

Otra en la Solana del Guijar encima de la Raposera, de una fanega y seis celemines; linda al Saliente Saturino Macho, Poniente y Norte Hilario Villar y Mediodía Anselmo Tenorio, en 126 id.

Otra en la Hoya del Martinete, de haber seis celemines; linda al Saliente Agustín Macho, Poniente Martín Navarro, Norte D. Félix de Hita y Mediodía Leandro Martínez, en 60 id.

Otra en el Altillo de la Hoya del Molino, de haber dos fanegas; linda al Saliente Benito Moreno, Poniente Gumerindo Sancho, Norte Saturnino Macho y Mediodía Cayetano Tenorio, en 107 id.

Otra en la Hoya del Baro, de diez celemines; linda al Saliente Tomás de Miguel, Poniente Raimundo Sanz, Norte y Mediodía yermos, en 25 id.

Otra en la Perdiguera, de seis celemines; linda Saliente senda de las Mimbreras, Poniente herederos de Zacarías Marco, Norte D. Félix de Hita y Mediodía Pedro Sanz, en 30 id.

Otra en el barranco de la Mata, de seis celemines; linda al Saliente Calixto Villar, Poniente herederos de Pedro Oter, Norte Manuel Sanz y Mediodía Mariano Macho, en 30 id.

Otra en la Solana del Guijar, titulada del Espino, de haber una fanega y un celemin; linda al Saliente herederos de Claudio Moreno, Poniente Mariano Macho, Norte Martín Aguado y Mediodía Rafael Herrera, en 117 id.

Otra en la Cerrada de los Llanos, de haber una fanega y seis celemines; linda al Saliente y Poniente Miguel Medina, Norte Aniceto Sancho y Mediodía Saturnino Macho, en 167 id.

Total, 742 pesetas,

El remate tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de la Riva de Saelices el día 12 de Septiembre próximo, á las diez de la mañana; no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes de la tasación y para hacerlas será preciso exhibir la cédula personal y depositar en efectivo el 10 por 100 de aquélla.

De las fincas que se subastan no hay títulos de propiedad, y el rematante habrá de suplirlos de su cuenta ó conformarse solo con la posesión judicial.

Dado en Sigüenza á 22 de Agosto de 1894.—Antonio García Paredes.—Ante mí.—Por Pastor, José Giner. —3682

### BRIHUEGÁ.

Edicto.

En virtud de providencia dictada el día de ayer por el Sr. Juez Regente de este partido, se sacan á primera,

pública y judicial subasta los bienes siguientes, sitios en Cifuentes:

*De Bernardino Rodrigo.*

Una tierra de una fanega en la Taina; linda José Díaz, Mariano Díaz, herederos de Casimiro Blanco y cipotero, tasada en 110 pesetas.

*De Alejandro Tomás.*

Una viña en el pago de Palomino, que linda con Estanislao Gilbertó, José Crespo, herederos de Pedro Crespo y senda, en 140 id.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado y municipal de Cifuentes el día 4 de Septiembre próximo á las once de la mañana, advirtiéndose que no se admite postura que no cubra las dos terceras partes de tasación; que para tomar parte en ella se ha de depositar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y exhibir la cédula personal.

Brihuega 14 de Agosto de 1894.—Remigio Machicado.—V.º B.º—Gómez. —3716

## Juzgados municipales

SELAS.

*Cédula de citación.*

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este pueblo, D. Esteban Galan Marco, con fecha 27 del actual, se cita por la presente á Manuel San José, exposito, de oficio vendedor de géneros en ambulancia, natural de Valladolid, de estado casado, de 37 años de edad, para que el día 17 de Septiembre próximo, á las ocho de la mañana, comparezca en este Juzgado á responder en el juicio de faltas que contra el mismo ha acordado la Superioridad que se celebre, por amenazas; apercibiéndole que de no comparecer ó de no hacer uso del derecho que le concede al art. 970 de la ley de Enjuiciamiento criminal le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y no siendo conocido el domicilio, residencia ni vecindad del expresado Manuel San José, y con objeto de que llegue á su conocimiento lo prevenido, expido la presente para su inserción en el periódico oficial de la provincia con el V.º B.º del Sr. Juez municipal en Selas á 28 de Agosto de 1894.—V.º B.º.—El Juez, Esteban Galan.—El Secretario, Vicente Bueno. —3712

## PARTE NO OFICIAL

### LIBRERIA DE DOÑA AMALIA RUIZ

PLAZA DE SAN GIL NÚM. 4.—GUADALAJARA.

En este antiguo y acreditado Establecimiento hallarán los Sres. Maestros y Maestras de primera enseñanza todas las obras aprobadas de texto procedentes de las principales librerías de Madrid y Barcelona.

Así mismo encontrarán, arreglado á los adelantos modernos, toda clase de material fijo de enseñanza; tinta, plumas, papeles pautado y blanco, encerados, pizarras, termómetros, botiquín escolar dirigido por D. Pedro Alcántara García, mesas, relojes pupitres, premios, orlas etc. etc. Libros rayados, impresos para cuentas inventarios, presupuesto y hojas de servicios, todo á precios económicos.

Los pedidos, en cuenta abierta hasta fin de trimestre, se sirven con la mayor puntualidad, y se mandan directamente á Brihuega, Cifuentes, Sacedón y Pastrana. Catálogos gratis al que los pida.

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN PROVINCIAL.